EJECUTIVO: 08001405300320230068800
Demandante: GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S.
Demandado: LIGIA STELLA ALVARADO GUZMAN

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S., a través del Dr. (a) CRISTIAN ESTEBAN BOLIVAR MEZA, y en contra de LIGIA STELLA ALVARADO GUZMAN, recibida electrónicamente el 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 23 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230068800
Demandante: GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S.
Demandado: LIGIA STELLA ALVARADO GUZMAN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CRISTIAN ESTEBAN BOLIVAR MEZA, en calidad de apoderado judicial de GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S., representada legalmente por DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO y en contra de LIGIA STELLA ALVARADO GUZMAN., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S., representada legalmente por DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO y en contra de LIGIA STELLA ALVARADO GUZMAN., Mayor (es) de edad, por la suma de **$40.033.701.oo,** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré **No. 121317** de fecha 23 de octubre de 2020 y fecha de vencimiento día 30 de mayo de 2023.
2. Por la suma de **$7.636.704.oo,** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré **No. 116053** de fecha 23 de octubre de 2020 y fecha de vencimiento día 30 de mayo de 2023
3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

6. Téngase al Dr(a). CRISTIAN ESTEBAN BOLIVAR MEZA,., en calidad de apoderado judicial de GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb83b211a8514c3ccf87c1f446e3e09882abf71e4621ef2480174bc6070f00fd**
Documento generado en 23/10/2023 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica